



## Contenido Nacional en el Sector Energético

Con la Reforma Energética de 2013, el gobierno de México permitió la apertura del sector energético de nuestro país a la inversión privada nacional y extranjera, tanto en la industria de hidrocarburos como en la industria eléctrica (transmisión y distribución).

En este contexto, con el fin de promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales en el sector energético, en el Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, del 20 de diciembre de 2013, se señaló que la ley establecería:

- Las bases y los porcentajes mínimos del contenido nacional en la proveeduría para la ejecución de las asignaciones y contratos (en actividades de exploración y extracción).
- Los mecanismos para fomentar la industria nacional (en materia de energía).

Debiéndose sujetarse lo anterior a lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

De esta manera, con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se emitieron el 11 de agosto de 2014 la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, en las cuales se estableció entre otras cosas, lo siguiente:

- La obligación de cumplir con porcentajes mínimos de contenido nacional.
- Los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios de la Industria de Hidrocarburos, así como las empresas de la Industria Eléctrica, deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía en materia de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.
- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, así como el grado de contenido nacional en la industria eléctrica y en ambos casos verificar su cumplimiento.



Asimismo, el Transitorio Décimo Octavo de la Ley de Hidrocarburos, estableció que la Secretaría de Economía crearía una unidad especializada que se encargaría de:

- I. Dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de Hidrocarburos y elaborar y publicar el informe sobre los avances en la implementación de las mismas;
- II. Proponer la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción, así como en las otras actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, y
- III. Verificar el cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción.

En este sentido, con el fin de cumplir con lo establecido en la ley, la Secretaría de Economía ha emitido diversos Acuerdos que complementan el marco legal aplicable en materia de contenido nacional en el sector energético, mismos que se muestran a continuación.

[Dar clic para mayor información.](#)

## **Marco Normativo**

A continuación, se enuncian los distintos instrumentos jurídicos que forman parte del marco legal del contenido nacional en el Sector Energético

[Dar clic para mayor información.](#)

## **Contenido Nacional en la Industria de Hidrocarburos**

De conformidad con el “Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos (**Metodología**), el **Contenido nacional**, es el “Porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional, del total del valor en pesos mexicanos de dichos rubros como se define en la presente metodología”.





Conforme al artículo 46, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Economía emitió la Metodología, considerando 6 variables para la medición de contenido nacional: 1) bienes; 2) servicios, considerando el origen de ambos; 3) mano de obra; 4) capacitación de la mano de obra nacional; 5) inversión en infraestructura física local y regional (de tipo social), y 6) transferencia de la tecnología.

Lo anterior, con la finalidad de medir y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional al que están obligados los Asignatarios y Contratistas en los Contratos para la Exploración y Extracción<sup>1</sup>, así como de fomentar la generación y fortalecimiento de las cadenas de valor nacionales en el sector hidrocarburos, a través de la información proporcionada a la Secretaría de Economía.

## **Contenido Nacional en la Industria Eléctrica**

*De acuerdo con el numeral 2, fracción III del Acuerdo por el que se establece la Metodología para la medición del grado de contenido nacional en las asociaciones y contratos para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, el contenido nacional en la industria eléctrica es el “Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de los bienes, servicios y de la mano de obra nacionales, que se han utilizado en la construcción e instalación de una obra y proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica, calculado conforme a lo dispuesto en esta Metodología”.*

El Artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Estado, a través de la Secretaría de Energía, los Transportistas o los Distribuidores, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, señalando que se deben sujetar a una serie de condiciones entre las cuales está la siguiente:

IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría (de Energía), siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;

---

<sup>1</sup> De acuerdo con los artículos 6, fracción VI, y 19, fracción X de la Ley de Hidrocarburos.



Por su parte, el Artículo 91 del mismo ordenamiento establece que la Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica.

Cabe señalar que, a diferencia de la industria de hidrocarburos, en donde se formalizaron contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la industria eléctrica no se han formalizado asociaciones y contratos con particulares para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

### **Requisitos para la Presentación de Trámites de Contenido Nacional**

El artículo 126 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 91 de la Ley de la Industria Eléctrica establecen la obligación de los asignatarios, contratistas y permisionarios de proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto se emitan.

En lo que se refiere a la industria de hidrocarburos, el 26 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos*, mismo que fue modificado el 23 de enero del 2020 mediante el *Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos*.

Conforme a estos instrumentos, los asignatarios y contratistas deben proporcionar información sobre contenido nacional, de manera anual en el mes de abril de cada año y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Por su parte, los permisionarios de la industria de hidrocarburos, deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional, únicamente a requerimiento de la Secretaría de Economía, respecto del periodo que ésta determine.

### **Preguntas frecuentes**

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,  
Cauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 [www.gob.mx/se](http://www.gob.mx/se)



## **¿Quién está obligado a presentar la información sobre el contenido nacional sobre las actividades que realizan en la Industria de Hidrocarburos?**

Los Asignatarios y Contratistas (en singular, **Operador petrolero**, o en plural, **Operadores petroleros**) deberán proporcionar la información sobre contenido nacional en las Asignaciones y Contratos que les hayan sido otorgados, de manera anual, durante el mes de abril de cada año y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Lo antes señalado, aun cuando únicamente haya estado vigente la Asignación o Contrato de que se trate, durante una fracción de dicho periodo. Los permisionarios deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional de los Permisos que les hayan sido expedidos, únicamente a requerimiento de la Dirección General competente, respecto del periodo que ésta determine, el cual, en ningún caso, podrá exceder de 5 (cinco) años.

## **¿Cuándo debó presentar la información sobre el contenido nacional sobre las actividades que realizó en la Industria de Hidrocarburos?**

Durante el mes de abril de cada año y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Además, los Operadores petroleros deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que termine por cualquier causa, la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate, salvo para el caso del párrafo segundo del punto anterior. La información que se proporcione, deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero del año siguiente al último informado, al día de conclusión de la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

## **¿Dónde debó presentar la información sobre el contenido nacional sobre las actividades que realizó en la Industria de Hidrocarburos?**

Calle Pachuca 189, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, 06140 Ciudad de México, CDMX, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

## **¿Podrían describir el proceso de verificación de información asociado a la devolución de bloques?**

- (1) Previamente al 25 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Hidrocarburos hacía saber, mediante oficio, a la Secretaría de Economía que el contratista







renunció a una parte o a la totalidad del área contractual, y le pedía que informara respecto del cumplimiento del Porcentaje Mínimo de contenido nacional y de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología. Como resultado de lo anterior, la Secretaría de Economía llevaría a cabo una verificación de la medición del porcentaje de contenido nacional, cerciorándose de que: (i) no se hayan incluido conceptos que se deben excluir, (ii) que no se hayan excluido los que se deben considerar, y (iii) que las proporciones informadas en las cartas de contenido nacional de proveedores directos correspondan a las capturadas en los informes de contenido nacional.

Asimismo, de conformidad con el contrato (Cláusula de Responsabilidad laboral; Subcontratistas y Contenido Nacional), la Secretaría de Economía verificaría al término del Periodo Inicial de Exploración, del Primer Periodo Adicional de Exploración; del Segundo Periodo Adicional de Exploración, así como del Periodo de Evaluación.

Posteriormente al 24 de agosto de 2023, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO CNH.30.06/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución, (Acuerdo con Lineamientos de abandono), la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinó que para las devoluciones parciales no se solicitaría a la Secretaría de Economía la verificación del cumplimiento de obligaciones de contenido nacional, y que dicha solicitud sería únicamente para el caso de las renunciadas totales. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, fracción IV, y 38, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo con los Lineamientos de abandono.

- (2) Con base en el artículo 38 referido, cuando el Contratista notifique la Renuncia o la Devolución de la totalidad de un Área Contractual en la cual se hayan realizado Actividades Petroleras Directas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá realizar diversas actividades para la sustanciación del Procedimiento de Terminación Anticipada, dentro de las que se encuentra la de solicitar el pronunciamiento de la Secretaría de Economía sobre el





cumplimiento del Contratista al porcentaje mínimo y demás obligaciones contractuales y legales en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia tecnológica, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.

- (3) La Secretaría de Economía llevará a cabo una verificación de la medición del porcentaje de contenido nacional, cerciorándose de que: (i) no se hayan incluido conceptos que se deben excluir, (ii) que no se hayan excluido los que se deben considerar, y (iii) que las proporciones informadas en las cartas de contenido nacional de proveedores directos correspondan a las capturadas en los informes de contenido nacional.
- (4) En caso de requerirse alguna corrección, se le hará un requerimiento al Operador petrolero, para que aclare, corrija o complete la información de sus informes de contenido nacional, a que se refiere el punto anterior.
- (5) Una vez subsanada la información, la Secretaría de Economía inicia la verificación de gabinete, en la que se solicita al Operador petrolero el soporte documental del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional.
- (6) La Secretaría de Economía realiza los requerimientos de información necesarios al Operador petrolero y a sus proveedores.
- (7) La Secretaría de Economía analiza la información proporcionada para ver si acreditaron o no el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contenido nacional, y la realización de las actividades de capacitación y transferencia tecnológica, y emite su dictamen con los resultados del procedimiento de verificación.
- (8) La Secretaría de Economía notifica el dictamen al Contratista para que presente sus alegatos.
- (9) La Secretaría Economía emite su resolución considerando toda la información del expediente administrativo, presentado en tiempo y forma.





(10) La Secretaría de Economía notifica la resolución al Contratista y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos legales que procedan.

### **¿Qué sucede si un área contractual no llega al contenido nacional establecido por el contrato?**

Estaría incumpliendo con la obligación de alcanzar el porcentaje mínimo de contenido nacional, establecido en el Contrato, y se haría acreedor a la pena convencional que corresponda conforme al mismo; generalmente aplica el 15 % (quince por ciento) en el Período de Exploración, 20 % (veinte por ciento) en el primer año del Período de Desarrollo, 40 % (cuarenta por ciento), en el segundo año, 60 % (sesenta por ciento) en el tercer año, 80 % (ochenta por ciento) en el cuarto año, y 100 % (cien por ciento) en el quinto año.

### **¿Qué sucede en caso de tener una opinión negativa respecto al Programa de Contenido Nacional?**

En este caso, el Contratista debe presentar nuevamente ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos un nuevo Plan de Exploración, de Desarrollo o un nuevo Programa de Evaluación, según corresponda.

### **En caso de cumplir con el porcentaje de contenido nacional, pero no se cumple con los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología; ¿qué sucede en esos casos?**

En la resolución que pone fin al procedimiento de verificación se señala que el Contratista cumplió o alcanzó el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato para el periodo que corresponda. Por otra parte, en la misma resolución se señala que el Contratista no acreditó la realización de las actividades comprometidas y aprobadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en relación con las cláusulas de contenido nacional y de capacitación y transferencia tecnológica, establecidas en el Contrato:

#### **(.3) Contenido Nacional**







#### (.5) Capacitación y transferencia tecnológica

Una vez concluido el procedimiento de verificación, la Secretaría de Economía notifica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la resolución de dicho procedimiento para que dicha Comisión determine lo conducente respecto al incumplimiento de los Programas de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Determinado el incumplimiento, o en su caso que el Contratista no acreditó la realización de las actividades de capacitación y transferencia tecnológica, comprometidas en los Programas aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con opinión favorable de la Secretaría de Economía, la autoridad competente para aplicar penas convencionales u otras sanciones es la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

#### **¿Es posible llevar a cabo acciones compensatorias si no fue posible cumplir con el Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología?**

No, todo debe ser aprobado previamente por la Comisión Nacional de Hidrocarburos con la opinión de la Secretaría de Economía. En este sentido los Programas de Capacitación y Transferencia podrán ser aprobados si se encuentra dentro de la vigencia de la etapa, o se solicitan modificaciones por periodos adicionales; la recomendación es que puedan realizarlas durante la vigencia del Plan.

En los casos en los que el Contratista no logró realizar las actividades en los Programas de Capacitación y Transferencia por situaciones ajenas a él, podrá manifestarse o solicitar el *cumplimiento espontaneo* para cumplir con dichas actividades aprobadas como parte del Plan. Sin embargo, dicho cumplimiento debe ser antes del inicio de un procedimiento de verificación de gabinete.

#### **¿Qué recomendaciones tienen para mejorar el cumplimiento y seguimiento al Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología?**





Que, al momento de hacer el ingreso del Plan o Programa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, o bien de las respectivas modificaciones, en las propuestas de Programa de Capacitación y de Transferencia de Tecnología:

- (1) Exista una planeación de sus Programas de Capacitación y Transferencia, evitando caer en supuestos que dejan sin certeza la realización de las actividades.
- (2) Se propongan actividades alcanzables, que generen valor y transfieran conocimientos dentro de la cadena de valor de la industria de hidrocarburos.
- (3) Toda propuesta que se presente como parte del cumplimiento de los Programas de Capacitación y Transferencia esté considerada dentro de un escenario realista, que se pueda realizar, por lo que se recomienda que toda propuesta contenga un mínimo establecido por cada actividad en cuanto a las siguientes consideraciones: gasto, número de actividades, número de beneficiarios, continuidad, entre otros.
- (4) Se acompañen de un cronograma detallado con las actividades y fechas de ejecución, entre otros.

### **¿Cómo funciona el factor de distribución de la inversión en Infraestructura y Transferencia y Tecnología entre bloques?**

Una vez realizado el gasto en Transferencia de Tecnología e Infraestructura de cada contrato o asignación, se acumula con el de otros contratos o asignaciones de la misma empresa o consorcio y se asigna el contenido nacional a un contrato o asignación o entre los diversos contratos o asignaciones, según convenga a ese asignatario o contratista para el cumplimiento de su obligación de porcentaje mínimo de contenido nacional.

**Anteriormente, los esquemas de subcontratación estaban permitidos, por lo que no había personal en los Operadores petroleros, sino más bien en alguna otra empresa del mismo grupo y se les brindaba la capacitación; ¿cómo se podrían reportar esos montos para capacitación?**





Para efectos de la medición del contenido nacional, no se debe reportar la capacitación que den a sus empleados las empresas de outsourcing; lo anterior, debido a que la capacitación debe ser a la mano de obra nacional (Artículo 46, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos), y la mano de obra nacional son los trabajadores nacionales contratados directamente por los Asignatarios y Contratistas (numeral 2, fracción XIII de la Metodología).

**En caso de tener un Plan de Desarrollo y un Plan de Exploración aprobados, la mano de obra ¿cómo se debe de reportar para los fines de contenido nacional y Programas de Capacitación?**

De acuerdo con el artículo 46 fracción III de la Ley de Hidrocarburos, la capacitación debe ser a la mano de obra nacional, y de conformidad con el numeral 2, fracción XIII de la Metodología, la mano de obra nacional, son los trabajadores nacionales contratados directamente por los Contratistas para realizar sus actividades y que forman parte de su nómina.

En ese contexto, para fines del reporte de la mano de obra en el Anexo 4 de los informes anuales de contenido nacional, en caso de tener actividades tanto de Desarrollo como de Exploración, se deben presentar separadas por periodo, debiendo reportar en cada uno de ellos únicamente la mano de obra que haya sido utilizada por el Contratista en cada periodo (Exploración o Extracción). En caso de que la misma mano de obra se utilice en ambos periodos, se deberá reportar únicamente la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo dedicado a cada una de ellas.

Para los Programas de Capacitación, se deben reportar todos los capacitados y el número de beneficiarios nacionales por cada actividad ejecutada.

**Profundizar sobre los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología: alcances, profesiones que contemplan, si considera la capacitación a PYMES, certificaciones, talleres, etc.**





- a. **Alcances:** Desarrollar a la mano de obra nacional y talento mexicano (estudiantes, recién egresados, profesores, investigadores, Pymes, Pemex y demás) en cuanto a nivel técnico y tecnológico a fin de alcanzar una especialización y profesionalización dentro de sus áreas de trabajo y del sector hidrocarburos.
- b. **Profesiones que contemplan:** todas las que se relacionan con las actividades que se llevan a cabo dentro de la cadena de valor de los hidrocarburos para el desarrollo de las actividades operativas dentro del Área Contractual, de manera enunciativa más no limitativa, tales como: ingenierías (geología geofísica, petrolera, química, robótica, electrónica, mecánica), administrativas (contaduría, administración, finanzas), y ramas sociales que participan en el sector hidrocarburos.
- c. **Capacitación a Pymes:** Se podrá considerar como una actividad que los Contratistas presenten dentro del Programa de Transferencia de Tecnología a fin de fomentar y fortalecer la cadena nacional de proveeduría para su mayor incursión en el sector.
- d. **Certificaciones, talleres:** Se consideran si se promueve, fomenta y aplica como parte del cumplimiento a los Programas de Capacitación y Transferencia, adicionalmente también se promueven maestrías, diplomados, seminarios, cursos, construcción y equipamiento de laboratorios, aulas de visualización, simuladores y demás similares.

**Para el caso de las personas físicas contratadas por la institución por honorarios ¿se puede presentar su credencial INE (o carta CURP) para validar la carta de contenido nacional?**

Para acreditar la nacionalidad de una persona se puede presentar la INE, CURP o credencial de residencia permanente, pasaporte, acta de nacimiento. Esto valida únicamente la nacionalidad de la mano de obra o del servicio subcontratado.





**La institución o empresa proveedora de bienes y/o servicios cuenta con los contratos correspondientes entre ésta y cada persona de honorarios, ¿podría el Director de la institución o empresa proveedora validar a ese personal en lugar de cartas individuales?**

Un Proveedor no puede validar la información de sus proveedores. Quien valida o verifica la información es la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento al Sector Energético, la cual debe contar con el soporte documental correspondiente, de la nacionalidad y montos pagados (recibos de nómina o de honorarios).

**En el caso de los conceptos que hay que excluir de la información de contenido nacional ¿se quitan del cálculo o se ponen como gasto y se declaran en cero? Si se excluyen del cálculo, la justificación (monto) de los gastos no llegará al monto de la factura por lo que “automáticamente” se verá reflejada en el porcentaje de contenido nacional.**

Los gastos se excluyen del cálculo, de conformidad con el numeral 2 fracción XXII de la Metodología (No van ni en el numerador ni en el denominador). En efecto, cualquier adición o resta en el numerador o denominador afecta positiva o negativamente la proporción de contenido nacional.

**En el caso de los conceptos que se excluyen, se tiene la duda de si ¿esto incluye taxis, renta de vehículos, peajes, gasolina, boletos de avión y de camión?**

Se permite que se presenten todos los gastos relacionados con la prestación de servicios, relacionados con la ejecución de las actividades necesarias para cumplir el objeto del Contrato, salvo aquellos que entren en el carácter de gastos excluidos, conforme al numeral 2 fracción XXII de la Metodología. En el caso de los bienes y servicios listados en esta pregunta, ninguno cae en el supuesto señalado en dicha fracción, si es que tienen relación con las actividades necesarias para cumplir el objeto del Contrato.





**¿Cuál es la versión de la Metodología de cálculo de contenido nacional más actual?, ¿dónde se puede encontrar el liga o presentación con esta información para poder hacer los cálculos correctos?**

La Metodología vigente y su modificación se pueden consultar en las siguientes ligas:

- Acuerdo publicado en el DOF, el 13 de noviembre de 2014:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5368123&fecha=13/11/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5368123&fecha=13/11/2014#gsc.tab=0)
- Acuerdo publicado en el DOF, el 16 de julio de 2015, que modifica el Acuerdo publicado el 13 de noviembre de 2014:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400784&fecha=16/07/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400784&fecha=16/07/2015#gsc.tab=0)

**Una aclaración importante en el cálculo del contenido nacional es que se efectúa considerando el monto total de la factura. Esto incluiría: el costo directo (recursos utilizados específicamente para las actividades del servicio) más el costo indirecto y el beneficio para la institución (recursos que la institución considera “la ganancia de su servicio” y que no necesariamente se usan para las actividades específicas del servicio sino para cubrir otras necesidades de la institución). Entonces, ¿es factible utilizar únicamente el costo directo para el cálculo del contenido nacional?**

Se deben incluir todos los costos, tanto directos como indirectos de los materiales y servicios que se hayan utilizado en la producción del bien o en la prestación del servicio, salvo los que caigan en el supuesto del numeral 2 fracción XXII de la Metodología. Lo que en este caso se denomina como “la ganancia de su servicio”, es decir, la diferencia entre el monto total de la factura y los costos directos e indirectos, no se utiliza para el cálculo de la proporción de contenido nacional.





**Así como se toma en cuenta la transferencia de tecnología, ¿hay alguna consideración para insumos que no se producen en el país y que forzosamente se tienen que importar?**

No existen consideraciones para insumos que no se producen en el país y que forzosamente se tienen que importar.

Conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Metodología, las consideraciones son para **bienes y materiales** que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Que el bien o material se hayan obtenido en su totalidad, o hayan sido producidos enteramente en el territorio.
- b) Que el bien o material se hayan producido en el territorio, y que cumplan con un cambio de fracción arancelaria, y otros requisitos.
- c) Que el bien o material se hayan producido en el territorio, a partir de materiales que califican exclusivamente como nacionales.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios anteriores, el proveedor que produzca un material en el territorio debe utilizar las fórmulas para calcular la proporción del bien final o material, según sea el caso.

En caso de insumos importados que no se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados, la proporción de contenido nacional es cero.

**Los productos elaborados en México por maquiladoras, ¿se consideran 100 % de contenido nacional?**

Sí, en caso que se actualizara el supuesto del numeral 5, inciso b) de la Metodología se tiene que aquellos bienes o materiales que sean producidos en territorio nacional, también deben cumplir un cambio de fracción arancelaria, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de la Metodología, para considerarse que tienen una proporción igual a 1.





**Si mi principal proveedor es parte del mismo grupo, ¿se sigue tratando como un proveedor? o ¿se considera como una sola unidad?, esto para efectos de considerar la proporción correspondiente de mano de obra. En este mismo supuesto, si mi proveedor es nacional, con 100 % de mano de obra nacional (aunque los insumos sean importados), ¿el contenido nacional se va en automático a 100 %?**

En respuesta a la primera parte de la pregunta, cuando se trata de un proveedor de otro proveedor, ambos de un mismo grupo de interés económico, y con razones sociales distintas, no deben tratarse como una sola unidad económica, por lo cual, debe aplicar la Metodología de manera independiente, incluyendo lo referente a la mano de obra, cuyo valor se deberá contabilizar para el proveedor que realice el pago de la nómina; conforme al numeral 2, fracción XXI y numeral 5 de la Metodología.

En respuesta a la segunda parte de la pregunta, si el 100 % de la mano de obra de un proveedor es nacional y los insumos son importados, deberá calcularse la proporción del bien final o material, conforme a las fórmulas establecidas en el numeral 5 de la Metodología, para determinar dicha proporción, según sea el caso.

Por ejemplo, suponiendo que se importan 3 insumos para elaborar un material en el territorio nacional cuyos valores se encuentran expresados en la tabla 1 y existe un gasto en mano de obra de 100 % con un valor de \$ 860.00 pesos, las proporciones serán las siguientes:

**Tabla 1.** Ejemplo

Insumo	Valor factura en pesos mexicanos
Insumo 1	\$ 100.00
Insumo 2	\$ 340.00
Insumo 3	\$ 250.00





La proporción se deberá determinar al aplicar la fórmula señalada en el numeral 5 de la Metodología para determinar la proporción del contenido nacional del material, conforme a lo siguiente:

$$PCNM_j = \frac{[(0.0 * 100) + (0.0 * 340) + (0.00 * 250)] + 860}{[100 + 340 + 250] + 860} = \frac{860}{1550} = 0.555$$

**Si mi proveedor es nacional, ¿sólo tiene que entregar una carta? o, ¿también debe hacer su cálculo?**

Para estar en posibilidad de entregar la carta de contenido nacional, un proveedor nacional de un bien final o de un material, deberá considerar que conforme al numeral 5 de la Metodología, la proporción del contenido nacional del bien final o del material es igual a 1, si cumple con alguno de los siguientes criterios:

- a) Que haya sido obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio.
- b) Que haya sido producido en el territorio y que cumpla con un cambio de fracción arancelaria y otros requisitos.
- c) Que haya sido producido en el territorio a partir exclusivamente de materiales que califican como nacionales.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios anteriores, el proveedor que produzca un bien final o un material en el territorio nacional, deberá utilizar las fórmulas establecidas en el numeral 5 de la Metodología, para calcular la proporción del bien final o material, según sea el caso.

Tratándose de un proveedor de servicios, deberá calcular su proporción de contenido nacional del servicio conforme lo estipulado en el numeral 8 de la Metodología.

Una vez determinada la proporción del bien final, material o servicio, según corresponda, el proveedor podrá informar dicha proporción a otro proveedor o al Operador petrolero, utilizando para tal efecto la carta de contenido nacional.





## **Respecto del Numeral 6 de la Metodología. Bienes usados**

**Para la Secretaría de Economía ¿cuál sería la información necesaria para determinar que se cumple con las condiciones establecidas en la Metodología?**

**Aclarar, si en caso de no contar con la información, ¿se considera el 2.5 % como contenido nacional del valor depreciado de bien usado?**

**Aclarar, si en caso de no contar con la información necesaria, ¿el porcentaje de contenido nacional es 2.5 %?**

**En relación con los bienes usados para el equipo de transporte, ¿cuál es el listado del tipo de equipo que se puede considerar?, ¿bajo qué condiciones? y ¿existe algún listado del tipo de maquinaria, de otros equipos y de herramientas?**

Primero, esta Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético (**DGCNFSE**) entenderá por “*información necesaria para determinar que se cumple con las condiciones establecidas en la Metodología*” a la información que el asignatario o contratista brinda para demostrar que cumple con alguna de las condiciones establecidas en el numeral 5 de la Metodología.

Segundo, de no contar con la información a través de la cual se acredite la nacionalidad del bien, se considerará que su valor de contenido nacional será el 2.5 % del valor de depreciación del bien final, conforme a la legislación fiscal. El 2.5 % de contenido nacional siempre será considerado solo sobre el valor que resulte como depreciación del bien.

Tercero, no existe un listado de equipo de transporte, maquinaria, otros equipos y herramientas, así como plataformas petroleras bajo los cuales se indique cuáles pueden ser considerados y bajo qué condiciones, sin embargo, se puede considerar lo descrito en el Sistema de Clasificación Industrial de América del







Norte (**SCIAN**); específicamente el Subsector 336, para el caso de equipos de transporte y el Subsector 333, para maquinaria y otros equipos, ambos acotados a las actividades extractivas de la industria de hidrocarburos. Para mayor información, consultar el SCIAN, disponible en la liga: <https://www.inegi.org.mx/scian/>.

Respecto de las condiciones que debe tener el bien usado es que sea de producción nacional.

**¿Cómo aplica cuando tienes un contrato de servicios, pero las refacciones son fabricadas fuera del país, donde hay 0 % de contenido nacional?**

En este caso debe aplicar la fórmula para determinar la proporción del contenido nacional del servicio que está establecida en el numeral 8 de la Metodología, en la cual esas refacciones se deben considerar como materiales que observarán lo establecido en el numeral 5 de la misma Metodología.

Para tal efecto, se recomienda hacer uso de la hoja de ayuda, elaborada por esta DGCNFSE conforme a la Metodología, con el objeto de facilitar el cálculo de dicha proporción. Dicha hoja se encuentra disponible en la siguiente liga: [http://www.economia.gob.mx/files/gobmx/proenergia/ayuda\\_proveedores\\_pcn.s.xlsx](http://www.economia.gob.mx/files/gobmx/proenergia/ayuda_proveedores_pcn.s.xlsx).

**¿Cómo aplica el cálculo de contenido nacional para un bien que es importado, cuyo valor agregado es el curso de capacitación que se ofrece sobre su uso, y considerando que quien realiza el curso es una empresa mexicana?, ¿habría que agregar más variables?**

Los servicios de capacitación contratados por el asignatario, contratista o permisionario para la realización de las actividades relacionadas con el alcance de la asignación, contrato o permiso, serán contabilizados según el numeral 12 de la propia Metodología, conforme a lo que se señala en el numeral 8 de la misma; por lo tanto, a un servicio de capacitación no le aplica el cálculo de la proporción de contenido nacional de servicios señalado en el citado numeral 8.





En este caso, la proporción de contenido nacional de los servicios de capacitación contratados por el asignatario, contratista o permisionario, deberá calcularse conforme a la fórmula establecida en el numeral 13 de la Metodología.

**Si yo le vendo a un contratista, que a su vez éste le vende a Petróleos Mexicanos (Pemex), ¿el contratista me “debe” de pedir la carta de contenido nacional? o, ¿yo debo de entregársela, aunque no me la solicite?**

En este caso, si usted le vende o proporciona un bien o servicio a un contratista de Pemex, es un proveedor de proveedor (proveedor indirecto), y el contratista que le da un servicio o bien a Pemex es un proveedor directo. Bajo dichas circunstancias se presentan los siguientes dos escenarios o situaciones:

- 1) Conforme al numeral 5 de la Metodología, un proveedor podrá informar las proporciones de contenido nacional de un bien, material o servicio, al asignatario, contratista, permisionario o a otro proveedor; es decir, usted como proveedor indirecto, le podrá brindar su carta de contenido nacional con la proporción de contenido nacional correspondiente, al proveedor directo.
- 2) Conforme al numeral 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos y su modificación (**Acuerdo de entrega de información**), los asignatarios y contratistas, incluido Pemex, deberán solicitar a sus proveedores directos de bienes y servicios, que les proporcionen cartas firmadas por sus representantes legales, en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes y/o servicios que les suministren, y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.

Por lo tanto, Pemex le deberá solicitar sus cartas de contenido nacional a sus proveedores directos, quienes a su vez podrán solicitar a sus proveedores





indirectos las cartas de contenido nacional para los bienes o servicios que les haya proveído.

**¿Qué aplica si realizo una compra de un material a uno de mis proveedores y solo utilizo una parte de dicho material para elaborar un bien, material o servicio que proporcioné a un Operador petrolero?; en el cálculo de mi proporción de contenido nacional: ¿Debo considerar la parte proporcional del valor de la factura que me emitió dicho proveedor en función del material que utilicé para elaborar el bien, material o servicio o puedo considerar el 100 % del valor de dicha factura?**

Sí, conforme a los criterios que aplica esta DGCNFSE para la revisión del soporte documental presentado dentro de los procedimientos de verificación de gabinete, para el cálculo de la proporción de contenido nacional, se debe considerar únicamente la parte proporcional del valor de la factura que le haya emitido su proveedor, ello en función de la cantidad de material que usted haya utilizado para elaborar el bien, material o servicio que le proporcionó al Operador petrolero. Esto significa que, en ningún caso, dicho valor podrá ser superior al de la factura que le haya emitido su proveedor.

**En caso de que el Operador petrolero compre un bien que estuvo en renta, ¿se puede considerar para declararlo como contenido nacional?, en caso afirmativo, ¿qué porcentaje se debe de considerar y que información se requiere?**

Si al bien que estuvo en renta se le da el carácter de bien usado, éste deberá de cumplir con lo establecido en el numeral 6 de la Metodología, considerando la respuesta a la pregunta sobre Bienes usados.

**¿Cuáles son las sanciones por parte de la Secretaría de Economía por el incumplimiento de este tema?**

En relación con las sanciones es importante distinguir que, de conformidad con el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos y 95 del Reglamento





de la Ley de Hidrocarburos cuando la Secretaría de Economía determina que un asignatario o contratista ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, debe informar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su determinación, a fin de que esta imponga las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el Título de Asignación o el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo tanto, **tratándose de incumplimiento** al porcentaje de contenido nacional, la única autoridad facultada para sancionar dicha infracción es la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 85, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Economía tiene atribuciones para sancionar: (i) la restricción de acceso a las instalaciones y equipos relacionados con la industria de hidrocarburos, a sus inspectores y verificadores; (ii) el incumplimiento o el entorpecimiento de la obligación de informar o reportar conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) la presentación de información falsa, alterada o simular registros de contabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **¿Las cartas se deben dirigir a Pemex, aunque sean directas de los proveedores al contratista o proveedor que le da el servicio o venta a Pemex?**

Las cartas se deben dirigir al contratista, asignatario o permisionario. Conforme al numeral 19 del Acuerdo de entrega de información, los asignatarios y contratistas, incluido Pemex, deberán solicitar a sus proveedores directos de bienes y servicios que les proporcionen cartas firmadas por sus representantes legales, en las que hagan constar la proporción del contenido nacional de los bienes y/o servicios que les suministren, y que destinen a la Asignación, Contrato o Permiso de que se trate.



Por otra parte, conforme a los numerales 5 y 8 de la Metodología, un proveedor podrá informar las proporciones de contenido nacional de un bien, material o servicio, al asignatario, contratista, permisionario o a otro proveedor.

### **¿Qué pasa si nuestros proveedores no nos entregan las cartas de contenido nacional?**

De conformidad con el numeral 14 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de Asignatarios y Contratistas, respecto de las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional (**Acuerdo de verificación**) la información de contenido nacional de la que no se presente el soporte documental fehaciente, en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable, **se considerará con contenido nacional igual a cero y se descontará del cálculo de contenido nacional informado por el asignatario o contratista.** Lo mismo ocurrirá cuando, por cualquier motivo, no se pueda verificar la información de contenido nacional que haya informado el asignatario o contratista.

En este sentido, si los proveedores no entregan la carta de contenido nacional al asignatario o contratista, o en su caso a otro proveedor y no se puede comprobar la proporción informada en dicho documento por la prestación de un bien y/o servicio, se tendrá que descontar del porcentaje de contenido nacional informado por estos últimos, la respectiva proporción.

### **¿Los proveedores deben de cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional?**

De conformidad con el artículo 46, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos, los asignatarios y contratistas son los obligados de cumplir individualmente y de forma progresiva, con un porcentaje mínimo de contenido nacional.

Al respecto, los proveedores no tienen ninguna obligación de cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional, los asignatarios o contratistas son los







únicos obligados; sin embargo, los proveedores si están constreñidos a reportarles una proporción de contenido nacional a dichos asignatarios o contratistas, los cuales sumaran al porcentaje mínimo de contenido nacional obligado contractualmente.

### **Una vez presentado el informe anual de contenido nacional, ¿se puede hacer modificaciones?**

De conformidad con el numeral 16 del Acuerdo de verificación, sólo durante la etapa de Verificación de la medición del porcentaje de contenido nacional informado, se podrá aclarar, corregir o completar los informes de contenido nacional. Una vez iniciada la etapa de Verificación de gabinete, no se podrá realizar alguna modificación a dichos informes, y se realizará la comprobación del cumplimiento de obligaciones de contenido nacional, con base en la información señalada en dichos documentos y las documentales que para su acreditación aporte el asignatario o contratista durante dicha etapa.

### **Para un contrato firmado en la primera mitad de 2023, ¿cuándo es la fecha límite para presentar el informe de contenido nacional?**

En primer término, es importante aclarar que conforme la Ley de Hidrocarburos y el Acuerdo de entrega de información, el asignatario o contratista es el único obligado a presentar ante la Secretaría de Economía el informe de contenido nacional, y debe presentarlo en el plazo establecido en el numeral 21 del Acuerdo de entrega de información.

Conforme a dicho numeral del Acuerdo de entrega de información, se requiere que el asignatario y contratista proporcione su información sobre el contenido nacional de manera anual durante el mes de abril de cada año, y deberá corresponder al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; por lo que, un contrato firmado en la primera mitad de 2023, en su caso, deberá ser considerado para el informe que el asignatario o contratista presente a más tardar el 30 de abril de 2024.





En ese sentido, se sugiere que los proveedores entreguen por lo menos una carta al año, unos meses antes del mes de abril, ajustándose a la fecha límite de entrega antes mencionada. Sin embargo, los asignatarios y contratistas pueden requerir las cartas como mejor les sea conveniente.

### **Un proveedor extranjero de un equipo manufacturado en el extranjero, ¿tiene obligación de presentar el informe de contenido nacional?**

La obligación de presentar el informe de contenido nacional corresponde únicamente a asignatarios, contratista y permisionarios. Los proveedores son los que proporcionan cartas con la respectiva información, por lo que en caso que un proveedor extranjero de un equipo manufacturado fuera del país quiera proporcionar una carta de contenido nacional al Operador petrolero, la proporción de la misma deberá ser cero.

### **¿Qué pasa si se actualizan los tres supuestos para un contrato en particular?, es decir, que el contrato incluye el suministro de materiales producidos por la empresa, el servicio y otros suministros que se compran a un tercero, ¿se calculan los tres supuestos por separado y luego se prorratea en función de la proporción?**

Para el caso del material de fabricación propia, se considera como material intermedio, que con base en la Metodología le aplicará, según sea el caso, el numeral 5, fracción XVI. En el caso de los servicios subcontratados y suministros de terceros, se deberá solicitar a su proveedor el cálculo de su proporción de contenido nacional y la carta de contenido nacional de dichos servicios y suministros de terceros. Para tal efecto, es importante mencionar que **no es un prorratio**, debido a que como se explicó en preguntas anteriores, la Secretaría de Economía, a través de la DGCNFSE ha puesto a disposición de los Operadores petroleros y proveedores hojas de ayuda para facilitar el cálculo, tanto de bienes como de servicios, y una vez que el proveedor de servicios subcontratados o suministro de terceros haya entregado la información necesaria, el proveedor directo del contrato calculará también su proporción de contenido nacional.





## **Las verificaciones que la Secretaría de Economía realiza a los proveedores, ¿son del año en curso, el año inmediato anterior, o pueden ser incluso de declaraciones de hace varios años?**

Las verificaciones a los proveedores se efectuarán para el año en el cual reportaron un bien o servicio al contratista o asignatario; y ello ocurrirá, considerando primero, lo dispuesto en cada contrato, respecto de cuando se deberán realizar las verificaciones, y segundo, si la modalidad de verificación que se practica, se trata de una verificación de gabinete.

Para el caso de las actividades exploratorias, la verificación se realizará al finalizar el periodo inicial de exploración, y al finalizar cada periodo adicional, en su caso. Tratándose de las actividades de desarrollo se verificará, de igual manera, conforme a lo dispuesto en cada contrato, que en la mayoría de los casos la verificación se debe realizar cada tres años.

Finalmente, en consistencia con lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo CNH.30.06/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución, cuando el Contratista notifique la renuncia o la devolución de la totalidad de un área contractual, en la cual se hayan realizado actividades petroleras directas, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos solicite el pronunciamiento de la Secretaría de Economía sobre el cumplimiento de éste del porcentaje mínimo de contenido nacional, y demás obligaciones contractuales y legales en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia tecnológica, la Secretaría de Economía, también podrá iniciar un procedimiento de verificación.

Respecto de Asignaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Economía y lo establecido en los Títulos de Asignación, las verificaciones no tienen un periodo determinado para efectuarse, sin embargo, se debe tener presente que el asignatario tiene una obligación progresiva de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional; es decir, cada año se tiene que incrementar a una tasa constante hasta alcanzar lo estipulado en cada contrato y asignación.





Para efecto de lo anterior, es decir, para cualquier verificación el soporte documental se deberá conservar por lo menos cinco años posteriores a la fecha de presentación del respectivo informe. Ello, de conformidad con el numeral 15 del Acuerdo de entrega de información. En caso de una verificación por parte de la Secretaría de Economía transcurridos más de 5 años a partir de la fecha de presentación del respectivo informe, el Operador petrolero no se encontrará obligado a conservar la documentación soporte del respectivo informe.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el numeral 15, segundo párrafo del Acuerdo de verificación, el informe se considera presentado, una vez que se hayan desahogado los requerimientos que la DGCNSFE efectúe en la verificación de la medición del porcentaje de contenido nacional informado. Por lo tanto, a partir de esa fecha empezará a transcurrir el plazo de los cinco años antes señalado.

**El señalamiento relativo a convertir el valor del contrato de moneda extranjera (por ejemplo, Dólares de los Estados Unidos de América) a pesos mexicanos, ¿es una sugerencia? o ¿es obligatorio?**

Con base en la Metodología y las variables para el cálculo del porcentaje de contenido nacional, todas las variables deben tener su valor en pesos mexicanos. En caso que estuviera en dólares, los responsables de convertir la información que reporten los proveedores serán ellos mismos, o en última instancia los Operadores petroleros. Para corroborar el valor indicado, los responsables de convertir la información, deberán explicar los criterios utilizados para realizar la conversión, en caso de no incluirlos, esta DGCNFSE formulará un requerimiento de información para contar con el soporte que sustente lo anterior.

**¿Se puede utilizar el 0.65 % del cálculo, aun cuando parte de los materiales sean de importación?; la pregunta se plantea debido a que se observa que los bienes o los materiales que se consideran son únicamente en México, y que en la Metodología no se advierte nada de importación**





El cálculo de la proporción de contenido nacional debe incluir todos los materiales necesarios para su elaboración, ya sea que se trate de materiales nacionales o extranjeros, mismos que van en el denominador de las fórmulas establecidas en el numeral 5 de la Metodología. Sólo aquellos materiales que cuenten con carta de contenido nacional con proporción de contenido nacional positiva podrán ser contabilizados en el numerador de la fórmula. 2

Considerando lo anterior, si con base en el cálculo, la proporción de contenido nacional es mayor o igual al 0.65, para el cálculo se debe aplicar la regla de considerar la proporción del contenido nacional como 1. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que los formatos de ayuda que la Secretaría pone a disposición de los Operadores petroleros para facilitar el cálculo del contenido nacional, incluyen las condicionales con base en la Metodología, por lo que no es necesario colocar 1.

**Una empresa en el extranjero (el bien manufacturado en el extranjero), ¿tiene la obligación de presentar la carta de contenido nacional?**

No tiene obligación debido a que su proporción de contenido nacional sería cero.

**¿Cómo se incluyen los costos indirectos en la proporción de contenido nacional, específicamente los costos de nómina administrativa, gastos de servicios como electricidad e impuestos?**

Los costos indirectos podrían formar parte de un prorrateo considerando el tiempo destinado al bien, servicio o material. Como proveedor, pueden considerar la definición de material indirecto y los supuestos para los cuales se actualiza que la proporción de los mismos puede ser igual a 1, ambos establecidos en la Metodología.

**Si mi contrato es mixto, bienes en contenido nacional 0 % y mano de obra nacional, ¿uso formatos por separado? o, ¿qué formato uso?**







No se utilizan formatos por separado, se utiliza un solo formato en donde se pueden incorporar los bienes y mano de obra en diferentes secciones. En este caso el valor de la mano de obra se reporta en la sección de “Valor de Mano de Obra”, mientras que todos los materiales y servicios subcontratados se reportan en la sección correspondiente.

PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL EN SERVICIOS	
Datos del proveedor del servicio	
Nombre:	
RFC:	
Datos generales de la Asignación, Contrato o Permiso	
Número de Asignación, Contrato o Permiso:	
Asignatario, Contratista o Permisionario que provee:	
Datos del Servicio	
Descripción del servicio:	
(PCNS <sub>j</sub> ) Proporción de Contenido Nacional del servicio:	0.000
(NS) Valor factura del servicio en pesos:	\$ -
(VNM <sub>0</sub> ) Sueldos u honorarios más prestaciones pagadas a los trabajadores nacionales empleados por el proveedor en la provisión del servicio:	\$ -
(VMO <sub>i</sub> ) Sueldos u honorarios más prestaciones pagadas a los trabajadores empleados por el proveedor en la provisión del servicio:	\$ -

$$PCNS_i = \frac{\sum_{j=1}^m PCNMS_j \times VMS_j + VNM0_i}{\sum_{j=1}^m VMS_j + VMO_i}$$

Materiales o Servicios utilizados para proporcionar el servicio							
NÚMERO DE MATERIAL O SERVICIO	MATERIAL O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL O SERVICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	VALOR FACTURA DEL MATERIAL O SERVICIO (PESOS) VMS <sub>j</sub>	PROPORCIÓN DE CONTENIDO NACIONAL DEL MATERIAL O SERVICIO PCNMS <sub>j</sub>	CONTENIDO NACIONAL DEL MATERIAL O SERVICIO (PESOS) PCNMS <sub>j</sub> X VMS <sub>j</sub>
1					\$ -		\$ -
2					\$ -		\$ -
.					\$ -		\$ -
j					\$ -		\$ -
					$\sum_{j=1}^m VMS_j =$	$\sum_{j=1}^m PCNMS_j \times VMS_j =$	\$ -

**Si el contrato es de bienes y servicios, ¿se entrega una carta de cada uno? o, ¿existe algún formato general?**

Se pueden entregar dos cartas por separado o, en su caso, en la misma carta se pueden agregar todos los bienes y servicios proporcionados al Operador petrolero, cada uno con su respectiva proporción de contenido nacional y valor factura.

**El material de equipo de protección personal, como overoles, ¿entra como contenido nacional?**





La Metodología considera el origen de los materiales; si estos son extranjeros, no entran como contenido nacional; en caso que este material se ubique en algún supuesto del numeral 5 de la misma, se podría considerar como nacional.

**¿Las verificaciones serán realizadas sólo a contratos donde se exige un monto mínimo de contenido nacional?; la pregunta se plantea debido a que se han observado contratos en los que no se obliga a un % mínimo, pero sí se obliga a que se realice la declaración**

Como se respondió con anterioridad, la Secretaría de Economía, una vez que se haya concluido el periodo correspondiente, o en su caso, se haya presentado una renuncia a la totalidad del área contractual por parte del contratista, efectuará la verificación del cumplimiento de obligaciones de porcentaje mínimo de contenido nacional, estipulado en la cláusula contractual correspondiente.

En este sentido, las verificaciones se llevarán a cabo en todos los contratos, suscritos entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y los contratistas, sin importar el porcentaje mínimo de contenido nacional al que se encuentren obligados, ya que es una obligación legal y contractual que tiene dicha autoridad administrativa federal para poder comprobar su fehaciente cumplimiento.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, si bien los Títulos de Asignación no señalan un periodo determinado para efectuar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de contenido nacional a las asignaciones, eso no significa que éstas se encuentren excluidas de un procedimiento de verificación por parte de esta Secretaría.

**Tratándose de bienes que se adquieren en México, pero que el fabricante maquila en México con materias primas de importación ¿se le debe exigir al fabricante su carta de contenido nacional, y después los proveedores hacer a la vez la carta para entregar a Pemex (asignatario y/o contratista)?**





Si, se debe solicitar al fabricante su carta de contenido nacional, ya que esos materiales forman parte de la estructura de costos para el cálculo de la proporción de contenido nacional (carta proveedor a proveedor), y los proveedores deberán entregar su propia carta a Pemex con su respectivo cálculo (carta proveedor Operador petrolero).

**Si la empresa es 100 % comercializadora, ¿también se debe entregar las cartas de proveedor a proveedor?**

En este caso, debería tener la carta del proveedor fabricante que sería el sustento de la proporción de contenido nacional; en caso contrario, está sería cero, ya que no existe soporte documental.

\* Las presentes respuestas son de carácter informativo. En caso de discrepancia con la normatividad aplicable, prevalecerá ésta última.

**Punto de contacto**

Para mayor información envía un correo a [gestion.dgcn@economia.gob.mx](mailto:gestion.dgcn@economia.gob.mx)

